



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00534 00

Asunto: No tiene en cuenta aviso

Auto: Sus. 483

El apoderado de la parte demandante allega al despacho la constancia de la notificación por aviso remitida al Carlos Emilio Zea Muñoz (consecutivo 16 exp. Digital), sin embargo ésta **no será tenida en cuenta** toda vez que en ella **no se indicó su fecha**¹, formalidad que debe estar presente en el formato de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

No obstante lo anterior y en atención al poder otorgado por el señor Carlos Emilio Zea Muñoz (consecutivo 15 exp. Digital), y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene notificado por conducta concluyente al referido demandado.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada Ángela Patricia Mendoza González portadora de la T.P 114579 del CS de J. para que represente los intereses del señor Carlos Emilio Zea Muñoz en los términos del poder conferido.

¹ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. “...se hará **por medio de aviso que deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...” (Negrillas propias).

Ahora bien, toda vez que hasta la fecha no se ha surtido con anterioridad otro tipo de notificación, esta notificación se entenderá surtida una vez se notifique el presente auto.

Finalmente, se ordena que por secretaría se comparta el enlace del expediente digital a fin que la parte pueda conocer su contenido y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a94d494c06232b82eda770ffd99d35a7db6ad5bc8a2640e37f5c3812b602a0

Documento generado en 07/09/2020 06:46:48 a.m.